



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



Oficio No.: 404/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 19 de mayo de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRASO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, **EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE DICTEN, IMPLEMENTEN Y SOLICITEN DE MANERA INMEDIATA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

Punto de acuerdo que solicitamos sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el día miércoles 20 de mayo del año en curso.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Grupo Parlamentario

"Mujeres Independientes"



Dip. Elim Antonio Aquino  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado



**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 59 fracción L y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 25 a 28 y demás relativos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; 3, 4, 5, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; así como el Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia en materia de órdenes de protección para mujeres que viven violencia en el Estado de Oaxaca, así como el Protocolo para la procuración de justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca y demás aplicables, someto a esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE (ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE DICTEN, IMPLEMENTEN Y SOLICITEN DE MANERA INMEDIATA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS E**



INDIRECTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, tomando en cuenta lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

Las Naciones Unidas definen la **violencia contra la mujer** como «todo acto de **violencia** de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la **mujer**, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública, como privada, hasta llegar a causarle la muerte.

La violencia que ocurre dentro del hogar, es la de mayor índice de comisión, y que puede manifestarse a través de un tipo o los diversos tipos de violencia, desde la psicológica, la física, la económica y patrimonial hasta el feminicidio.

Es además la que afecta de manera reiterada a las mujeres que se encuentran inmersas en los espirales de violencia, que por diversas causas no les es posible romper con los mismos, ya sea por la dependencia económica del agresor, el miedo, o la indefensión aprendida.

Las hijas e hijos de las mujeres víctimas de la violencia familiar, sufren directa o indirectamente las consecuencias de los actos producidos por el agresor, que en ocasiones es su propio padre, o algún familiar cercano con el que cohabitan.

Esta relación afectiva, consanguínea o de dependencia, coloca a las víctimas en dilemas reiterados, respecto a proceder legalmente y denunciar a su victimario, más aún cuando éste amenaza de manera constante con causar daños mayores.



Según los resultados de la ENDIREH 2016, de un total de 1.5 millones de mujeres en el País, que declararon haber vivido un incidente de violencia física o sexual en su hogar, 34.1% refieren no haber acudido a denunciar "por considerar que se trató de algo sin importancia": las mujeres no acuden a denunciar, 19.5% por miedo a las consecuencias o amenazas; 14.3% por vergüenza, 19.1% no sabía cómo o dónde denunciar; y 11.2% pensó que no le iban a creer, o que la iban a culpar.

Estas cifras hacen visible la realidad de la naturalización de la violencia, así como de las diversas situaciones y dificultades por las que tienen que pasar las mujeres, para acceder a la justicia.

Si esto sucede en tiempos "normales", en estos momentos la situación de confinamiento propiciada por el COVID-19, se potencializa, producto de las medidas de aislamiento social y el resguardo en casa, ya que las mujeres cohabitan con su agresor las 24 horas del día, quien además es posible que, debido a la situación de crisis económica, ansiedad y tensión constante, incremente el ejercicio de violencia.

Aunado a lo anterior, la imposibilidad de las mujeres, de acudir presencialmente en estos momentos a los espacios de atención, así como a las Fiscalías especializadas y agencias del ministerio público, dificulta su denuncia.

Si bien es cierto, la Fiscalía General del Estado, ha venido implementando algunas acciones emergentes, a raíz también de la intervención de la COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO, también lo es, que los medios de comunicación han venido documentando, diversas expresiones de molestia por parte de víctimas, que no reciben la atención oportuna, pudiendo evitar así el incremento de casos de feminicidio.



De enero a la fecha han ocurrido 41 feminicidios o muertes violentas de mujeres, 22 de los cuáles se han cometido en el lapso del confinamiento.

México cuenta con una Norma 046, en materia de atención a la violencia familiar y sexual contra las mujeres, para su aplicación dentro del sector salud, sin embargo, no es posible sea aplicada en estos momentos, cuando la prioridad es la atención a los pacientes infectados por el COVID-19, y la violencia no es considerada una situación de emergencia.

Por ello, la única y mejor alternativa con la que cuentan las mujeres, las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia familia y sexual es la aplicación y gestión inmediata de las órdenes de protección, que resguarden su integridad física y mental.

Y ello sólo será posible si la Fiscalía General del Estado, actúa diligentemente con las solicitudes y más aún lo hace bajos los principios de protección integral a las víctimas y de interés superior de la infancia y la adolescencia, decretando aquellas que de acuerdo a sus atribuciones y competencia es posible realizar y solicitando ante los órganos jurisdiccionales las que resultan procedentes conforme a las leyes de la materia.

En el marco del Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia en materia de órdenes de protección para mujeres que viven violencia en el Estado de Oaxaca, así como el Protocolo para la procuración de justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca.

Derivado de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

**EXHORTO**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

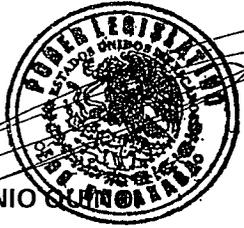


**UNICO.** LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE DICTEN, IMPLEMENTEN Y SOLICITEN DE MANERA INMEDIATA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el 20 de mayo de 2020.

**ATENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO